Administración.--Intervención de Fondos de la Diputación provincial--Teléfono 1700 Imprenta de la Diputación provincial,-Tel. 1916

Martes 16 de Febrero de 1943

Núm. 38

No se publica los domingos ni diás festivos Ejemplar corriente: 75 céntimos Idem atrasado: 1,50 pesetas.

Advertencias.—1.ª Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este Bolerín Oficial en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.

2." Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el Boletín Oficial, para su encuadernación anual.
3." Las inserciones reglamentarias en el Boletín Oficial, se han de mandar por el Exemo Sr. Gobernador civil.

Precios.—SUSCRIPCIONES.—a) Ayuntamientos, 100 pesetas anuales por dos ejemplares de cada número, y 40 pesetas anuales por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonan el importe anual dentro del primer semestre.

Juntas vecinales y Juzgados municipales, 50 pesetas anuales ó 30 pesetas semestrales, con pago adelantado.

Restor y Antipologo, 60 pesetas anuales, 35 pesetas semestrales ó 20 pesetas trimestrales, con pago adelantado.

EDICTOS Y ANUNCIOS.—a) Juzgados municipales, 75 céntimos línea.

b) Los demás, una peseta linea.

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

RELACION de licencias de uso de armas de caza y para cazar expedidas por este Gobierno civil durante el mes de Noviembre de 1942.

(Conclusión)

Manuel Martinez de la Vega, Valdespino de Cerón.

Francisco Mata García, Valencia de Don Juan

Francisco Merayo Alvarez, Bembi-

Segundo del Valle Pérez, Villafranca. Eugenio Pérez Neira, id.

Alberto Porrero García, Villamañán. Elvio Alonso Pérez, Villacalviel.

Julio Harnández Ortega, La Bañeza, Herminio Rubio Martinez, Villazala. José Vega Lozano, Fontanil de los Oteros.

José Ferreiro Valle, Leiros.

Toribio de la Vega Pellitero, Valdespino de Cerón.

Gaspar Barrios Aller, Vilecha. Horacio García Crespo, Grulleros.

Emiliano Ramos García, Matanza. Jesús Martinez González, Ambasaguas de Curueño.

Celso Díaz Fernández, Santa Marina del Sil.

José Sandes Valdès, Villafranca del Bierzo.

Primitivo Robles García, Villafruela del Condado.

Dionisio García González, Valdeiglesias.

Miguel Capellán García, Gavilanes. Donino Medina Otero, Castroane.

Vicente Taranilla de la Red, Quintana del Monte,

Macario Martínez Alonso, Villafañe. Isidoro Celada Perandones, Villar de Golfer.

Alonso Aparicio Alonso, Quintani-- lla de Flórez

Cayo Malagón García, Villacontilde. Vicente Cabero Fernández, Posada de la Valduerna.

Baldomero Río Flórez, Villar de Golfer.

Benito Aparicio Castro, Quintanilla de Flórez.

Miguel Fernández Fernández, Pardianaza.

Miguel Rodríguez Riego, Grulleros. Honorino Estrada Fernández, Lorenzana

Eloino Aparicio Cordero, Quintanilla de Flórez.

Domitilo Celada Perandones, Villar de Golfer.

Indalecio Vaca Rodríguez, Lillo. Ubaldo Santín Fernández, Cacabe-

José María Rodríguez del Río, San Justo de la Vega.

Miguel García Conejo, Mataluengo. Eumenio Barrio Carballo, Magaz de Arriba.

Manuel Fernández López, Cacabe-

Policarpo Pérez Alvarez, Corbillos. Paulino Blanco Tapia, San Miguel de Escalada.

Pedro Andrés Escudero, Calzada. Urbano Morán Armesto, Valtuille de Arriba.

Melquiades Martínez Castrillo, Santibáñez de la Isla.

José Coamiña Castañé, Puente de Domingo Flórez.

Alexander Eartón, Carracedelo. Graciano Paniagua Blanco, Matanza.

Emiliano Vidal Miguélez, Villarín del Páramo.

Francisco González García, Cabeza de Campo.

Indalecio Teijón Ortega, Corullón. Agapito Valcarce Garcia, Cabeza de Campo.

Antonino Rubio Llanes, Fuentes de Carbajal

Antonio Caballero Blas, Tabladillo. Nemesio Fernández Blas, id.

Santiago Fernández Blas, id. Luis de la Fuente Blas, Luyego de

Somoza. Andrés Alonso Prieto, id.

Amancio Paniagua Rafael, Villa-

marco.

Antonio López Garcia, Ponferrada. Antonio Domínguez Morán, Campazas.

Juan Vidal del Canto, Valcavado del Páramo.

Remigio Merino García, Zalamillas. José Pérez García, Villarejo de Orbigo.

Victorino Merino García, Zalamillas. Lino Arce Blanco, Matanza de los Oteros.

Manuel Calvete Merayo, Bembibre. José Miguélez Cubillas, Santa María del Paramo.

Melchor Alonso Cabello, Astorga.

Sergio López Roca, id.

Juan Herrero Martinez, Valdespino de Somoza.

Valentín León González, Robledo de la Virgen.

Joaquín León González, id.

Manuel Gómez Martínez, Villaquejida.

Antonio Pacios Nistal, Valdespino de Somoza.

Nicolás Prieto Crespo, Astorga.

José Luis Ares Seco, Valdespino de Somoza.

Miguel Martinez Fuentes, San Ma-, Honorio Buitrón Cruz, Toreno.

Francisco Gallego Puente, Castrillo de los Polvazares.

Rogelio Fernández Pérez, Astorga Hilario Robles Prieto, Castrillo del Condado.

Barsamafio Alonso Clemente, San Millán de los Caballeros.

Villa-Cipriano Reguera Reguera, marco.

Martin García Alonso, Valdespino de Somoza.

Marcelino Alvarez Aguado, Quintana del Castillo.

Teodoro Garcia Martínez, Azadinos. Fernando Revilla Copete, Villeza. Atanasio Ferrero Rodriguez, Zuares del Páramo.

Benjamin Martinez Martinez, Villanueva del Carnero.

Argimiro Rodríguez Muñiz, Villamañán.

Rafael García Ortiz, Cistierna. Enrique Arias Domínguez, Lugán. Santiago Muñiz Catalinar, Santa cristina de Valmadrigal. Rufino Rodríguez Alvarez, Villacé.

Andrés Curto Alonso, id.

Enrique Garcia Garcia, Villameiil. Felipe Huerga Huerga, Villaquejida. Pablo Vidal Pellitero, Pobladura.

Francisco García Soto, Grulleros. Hilario Riol Santamarta, Saelices del Payuelo.

Manuel Lorenzana Hidalgo, Carbajal de la Luega.

Angel Sorriba Cepeda, Celada de la Vega.

Tomás García Herrero, Castellanos. Benigno González del Valle, Paradela del Río.

Isidro Díaz Canja Saludes, Castilfalé. Máximo Medina Ajenjo, Valdavida. Valentín Albalá Fernández, Villapeceñil.

Eugenio Martinez Nestar, Almanza. Bonifacio Martínez Díez, id.

Bernabé Rodríguez Alvarez, Torrestio.

Antonio Rodríguez Alvarez, id. Domingo Salazar Guzmán, Almanza. Basilio Alvarez Alvarez, León.

Ramiro Gancedo Martínez, Cimanes del Tejar.

Manuel Sandoval Gallego, Pajares de los Oteros.

Eliseo Alba Fontal, Valtuille de Abajo.

Menas López López, Villademor de la Vega

Eduardo González Viliar, Ponferrada.

Jesús Revero Fernández, Oceja de Peña.

Eliseo Andrés Blanco, Villamizar. Manuel Rodríguez Vega, La Riva.

Clodoaldo García del Valle, Toral de los Guzmanes.

Manuel Barreales García, Santa María del Monte-de Cea.

Pablo García Caballero, Villacintor. Higino González Calvo, Santa María del Sil.

Alejandro Escudero Ortega, Valde-

León, 26 de Diciembre de 1942. El-Gobernador civil Antonio Martinez Cattáneo

Comisaria General de Abastecimientos

DELEGACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

v Transportes

Por la presente orden circular se recuerda que los precios de tasa de carbón para uso doméstico (antracitas o antracitosos) son los fijados en el Boletin Oficial del Estado número 129 de 9 de Mayo de 1942, siendo por lo tanto los precios de venta al público los de 5,30 pesetas cestón de 30 kilos; granza 5,00 pesetas, ceston de 30 kilos, estos precios se entienden en carbonería.

Por servicio a domicilio los anteriores precios tienen un incremento de 0,30 pesetas por cestón de 30 kilos o sea 5,60 pesetas para los primeros y de 5,30 pesetas para los segundos.

Lo que se hace público para general conocimiento y observancia, León, 13 de Febrero de 1943.

El Gobernador civil-Delegado, Antonio Martinez Cattáneo

CIRCULAR NÚM. 9

Suministro a Ponferrada, Astorga, La Bañeza, Valencia de D. Juan, Villafranca del Bierzo, Sahagun, Riaño y Bembibre.

Se han remitido por esta Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes, a las Locales expresadas, los oficios-vales con destino al abastecimiento del mes de Febrero a razón de:

Razonamiento primera decena

Aceite. A razón de cuarto litro por ración, y al precio de 4,40 pesetas litro. (Importa la ración 1,10 pesetas.

Azúcar. A razón de 125 gramos por ración, y al precio de 2,73 pilé y 2,58 blanquilla. (Importa la ración 0,35 ptas).

Jabón. A razón de 125 gramos por ración, y al precio de 3,11 pesetas kilo. (Importa la ración 0,40 pesetas).

Leniejas. A razón de 150 gramos por ración, al precio de 2,582 ptas. el kilo. (Importa la ración 0,40 pesetas).

Alubias a razón de 100 gramos por ración, y al precio de 2,83 ptas. (Împorta la ración 0,30 ptas).

Arroz. A razón de 100 gramos por ración, y al precio de 2,88 pesetas kilo. (Importa la ración 0,30 pe-

Patatas. A razón de dos kilos por ración, y al precio de 0,76 pesetas kilo. (Importa la ración 1,55).

Racionamiento segunda decena

Aceite. A razón de cuarto litro por ración, y al precio de 4,40 pesetas litro, (Importa la ración 1,10 pe-

Azúcar. A razón de 125 gramos por ración, y al precio de 2,73 pesetas pilé y 2,58 ptas. blanquilla. (Importa la ración 0,35 ptas).

Alubias. A razón de 100 gramos por ración, v al precio de 2,83 pesetas kilo. (Importa la ración 0,30 pe-

Patatas. A razón de dos kilos por ración, y al precio de 0,76 ptas. kilo. (Importa la ración 1.55 pesetas.)

Racionamiento tercera decena

Aceite A razón de cuarto litro por ración, y al precio de 4,40 pesetas kilo. (Importa la ración 1,10 pese-

Jabón. A razón de 125 gramos por ración, y al precio de 3,11 pesetas kilo. (Importa la ración 0,40 pesetas.)

Alubias. A razón de 100 por ración, y al precio de 2,83 pesetas kilo. (Importa la ración 0,30 pesetas.)

Patatas. A razón de dos kilos por ración, y al precio de 0.76 pesetas kilo. (Importa la ración 1.55 pesetas).

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

León, 12 de Enero de 1943.

El Gobernador civil-Delegado, Antonio Martinez Cattáneo

Diputación provincial de León

En virtud de la Orden dada por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación con fecha 23 de Diciembre último, para general conocimiento y para cumplimiento de los interesados, se hace pública la siguiente

ORDENANZA

del arbitrio provincial sobre aprovechamientos forestales en la provincia

Art. 1.° La Excma. Diputación provincial de León, de conformidad con lo que disponen los artículos 210, párrafo 3.º y 222, apartado b) del Estatuto provincial de 20 de Marzo de 1925, establece un arbitrio sobre los aprovechamientos de pinares, montes y arbolados de todas

clases, radicantes en la provincia. Art. 2.º Están sujetos al pago de este arbitrio, todas las personas naturales o jurídicas, desde el momento que realicen talas, cortas o aprovechamientos de maderas, cortezas o frutos de los pinares, montes o arbolados de cualquier clase, y subsidiariamente los propietarios de los terrenos en que están enclavados.

Art. 3.º La obligación de contribuir nace desde el momento en que se realice la corta, poda o aprovechamiento de las maderas, cortezas

provincia. Art. 4.° Quedan exceptuados de este arbitrio, los aprovechamientos procedentes de los montes del Estado y de los Propios de los pueblos cuando hayan de ser aprovechados gratuitamente o para servicios públicos ..

Art 5.º Las bases de percepción

serán:

Para las maderas de robles, eucaliptos y especies frondosas, los metros cúbicos cortados a aprovechados, aforados en rollo y antes de cualquier transformación o manipulación industrial.

Para las demás maderas v otros aprovechamientos, las toneladas mé- 28 de Diciembre de 1928. tricas cortadas o aprovechadas, pesadas similarmente antes de cualquier transformación o manipulación industrial.

Las equivalencias entre metros cúbicos y toneladas métricas se ajus-

tarán al adjunto anejo.

6." Los tipos de gravamen son

los signientes:

a) Maderas de robles, eucaliptos y especies frondosas, a razón de dos

pesetas por metro cúbico.

b). Maderas de las demás especies a razón de una peseta y cincuenta céntimos por cada tonelada métrica.

c) Piñas y frutos, a razón de dos pesetas por cada tonelada mética.

d) Cortezas y raíces curtientes, a razón de tres pesetas por cada to-

neleda métrica.

Art. 7.º Los propietarios de montes, pinares o arbolados, quedan obligados a comunicar a los Ayuntamientos donde radiquen sus propiedades, en declaración jurada, las cortas, talas o aprovechamientos que deseen llevar a efecto, haciendo constar si lo han de realizar por ellos mismos o por otras personas, y, en este caso, nombre del comprador y cantidad de árboles que han de ser cortados o aprovechados.

A esta declaración se acompañará copia de la autorización del Servicio forestal de la provincia, o en su caso, declaración de estar exceptuado del

mismo.

Art. 8.º Dentro de los diez primeros días de cada mes, por la persona que realice la operación de corta, destronque o aprovechamiento del monte, pinar o arbolado, presentará, bien en la Diputación provincial o en el Ayuntamiento correspondiente, declaración jurada de las cantidades de madera y productos

extraídos o aprovechados.

Art. 9.0 Dichas declaraciones serán extendidas por triplicado si se presentan en el Ayuntamiento coresponciente, y por duplicado si se hace en la Diputación, uno de cuquedará en el Ayuntamiento y el ningún caso los procedimientos de

o frutos de la riqueza arbórea de la tercero remitido seguidamente a la apremio por virtud de recursos, si Diputación (Oficina de Recaudación no se consigna su importe. de Arbitrios provinciales). Para la presentación de las referidas declaraciones, facilitorá la Diputación los

ejempiares impresos.

Art. 10. La Diputación en vista de las declaraciones presentadas, procederá a su liquidación, las remitirá a los Ayuntamientos para hacer efectiva la cobranza del arbitrio dentro del plazo de quince días. transcurridos los cuales devolverán los recibos incobrados, y, en su vista, la Diputación procederá a su cobranza por la vía de apremio, en la forma y plazos establecidos en el vi-gente Estatuto de Recaudación de

11. Las cantidades cobradas por los Ayuntamientos por este arbitrio tendrán la consideración de cantidades en depósito a favor de la Diputación, vintendo obligados a ingresar los mismos en la Caja provincial, al remesar los recibos incobrados a que se refiere-el artículo

Art. 12. Los Ayuntamientos velarán por cumplimiento de cuanto se dispone en la presente Ordenanza dando las órdenes a los Guardas lurados y demás. Agentes de su Autoridad para que exijan autorización y justificación de haber hecho la declaración de la corta y aprovemiento, así como de la exactitud de los datos y denuncien a los contraventores.

Art. 13. Los Capataces, Peones Camineros, Vigilantes e Inspectores de arbitrics al servicio de la Diputación, vienen también obligados a velar por el cumplimiento de cuanto se dispone en la presente Ordenanza, y exigirán de cuantas personas hagan aprovechamientos en pinares, montes o arbalados, la exhibición del duplicado de declaración y la exactitud de los datos contenidos en la misma, denunciando ante la Diputación a los contraventores.

Art. 14. Los Avuntamientos percibirán en compensación de los trabajos que realicen por cuenta de la Diputación por el servicio a que se refiere esta Ordenanza, el 20 por 100 de participación sobre las cantidades cobradas, de las que corresponderá un 5 por 100 al personal de Secretaría e Intervención, por los trabajos extraordinarios que a tal efecto realicen. Si los Ayuntamientos incurrieran en negligencia en el servicio, podrá serle retirada en todo o parte dicha participación.

Art. 15. Los procedimientos para la cobranza son administrativos y la certificación de débitos que expida la Intervención de Fondos provinciales o la Administración de Arbitrios provinciales tendrán la misyos ejemplares será devuelto al inte- ma fuerza ejecutiva que una sentenresado, debidamente sellado, el otro cia judicial, no suspendiéndose en

Art. 16. Las multas por infracciones a esta Ordenanza se impondrán por el Presidente de la Excma. Diputación provincial, sin que excedan de 250 pesetas y no obstará en ningún caso a la exacción de las

cuotas y de sus intereses legales. Art. 17. A la Administración de Arbitrios provinciales correspon-de juzgar e imponer las sanciones correspondientes en los casos de ocultación o defraudación, y sus resoluciones serán apelables para ante la Comisión Gestora dentro del plazo de los quince días siguientes al de su notificación, por conducto de la citada Administración, previo depósito del importe señalado por dicha Administración y acompañando todos los elementos de prueba

Art. 18. Serán considerados como nulos los recursos a que falten alguno de los requisitos señalados en el artículo anterior o que no expresen clara y razonadamente los motivos o causas legales de la al-

zada.

Art. 19. Contra la resolución que dicte la Comisión Gestora, se podrá interponer reclamación para ante el Tribunal Económico-Administrativo provincial en las condiciones reglamentarias.

Art. 20. Para la imposición de penalidades referentes a esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 278, 281, 283 y concordántes del Estatuto provincial de 20

de Marzo de 1925.

Art. 21. A tenor de lo dispuesto en el artículo 284 del citado Estatuto provincial, sin perjuicio de la imposición de las multas que procedan, la omisión de las declaraciones a que se refiere el articulo 8.º de esta Ordenanza dentro del plazo señalado en dicho artículo autoriza a la Diputación Provincial para fijar por estimación las cifras omitidas en cuanto fueren indispensables para la exacción del arbitrio.

Art. 22. El arbitrio a que se refiere la presente Ordenanza se exigirá por todo el ejercicio económico del presente año 1943, sin perjuicio de que el Ministerio de la Gobernación autorice sú prórroga en las mismas condiciones o modificándolas.

León, 28 de Enero de 1943.-El Presidente, Uzquiza.

ANEJO

PESOS DEL METRO CUBICO DE LAS ESPECIES ARBOREAS QUE SE CITA

ESPECIES	Kilos
Abedul seco	640
Abedul verde	850
Abeto seco	
Abeto verde	
Acacia seca	890
Acacia verde	1.250
Alamo blanco seco	530

ESPECIES Alamo blanco verde.... . . Alamo negro seco 550 Alamo negro verde..... Aliso (humero) seco 510 Aliso (humero) verde Avellano 1.000 Encina verde 820 Haya.... 900 Laurel Manzano..... 750 Mimbre..... 700 Nogal..... Olmo (negrillo)... 800 Peral 600 550 Pino seco..... Pino verde..... 820 Pinavete seco..... 530 Pinavete verde..... Pino rojo seco..... 660 Pino rojo verde. 870 650 Plátano seco..... 900 Roble verde.... 1.700 Sauce. ... Tejo

Delegación de Hacienda de la provincia de León

ANUNCIO

Habiendo sufrido extravio los resguardos de las facturas de intereses de inscripciones de la Deuda Perpetua 4 por 100 interior, números 31, 32 y 33, vencimiento 1 de Julio de 1936 por pesetas 327,37, 326,44 y 294,76, respectivamente.

Se anuncia en este periódico ofi-cial para oír las reclamaciones que sobre el particular puedan presentarse, dentro del plazo de un mes, procediéndose transcurrido dicho plazo, a la expedición de nuevos resguardos y anulación de los primitivos, los cuales deberán presen-tarse en esta Oficina caso de que alguna persona los hubiera encontrado.

León, 12 de Febrero de 1943.-El Delegado de Hacienda, José Antonio Díaz.

Núm. 83.-24,00 ptas.

Administración municipal

Ayuntamiento de Ponferrada

Tramitado en este Ayuntamiento, a petición de Daniel Regueras Fern à n d e z, expediente justificativo para acreditar la ausencia de su cripción solicitada, a fin de que

Kilos hermano Francisco Regueras Fer- compareciesen alegando su derecho nández, de más de diez años, del cual resulta, además, que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en el vigente Decreto-ley de bases para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 293 del Reglamento de 27 de Febrero de 1925, se publica el presente, por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Francisco Regueras Fernández, se sirva participarlo a esta Alcaldía, con la mayor suma de antecedentes.

El citado Francisco Regueras Fer nández, es hijo de Antonio y Csinda, cuenta 42 años de edad negro, frente ancha, ojos cast nariz afilada, estatura regular.

Ponferrada, 4 de Febrero de 194. El Alcalde, Angel Fernández.

si les conviniere dentro del plazo de 180 días, en este Juzgado Plaza de San Isidro, número 1; del mismo. modo fué acordado citar a los colindantes de la casa descrita, herederos de D. Francisco Braña y señora viuda de Cadenas, en atención a ignorarse sus domicilios según manifestación de los solicitantes. Mediante el presente y a los fines antedichos, se cita por segunda vez

y convoca a todes los anteriormente expresados.

'ado en León a primero de Fea) de mil novecientos cuarenta y -G. F. Valladares.—El Secre-Valentín Fernández. Núm 81 – 66 00 ptes

Núm. 81.-66,00 ptas.

Administración de Justicia

Juzgado de primera instancia de León

Don Gonzalo Fernández Valladares, Juez de primera instancia del partido de León.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue a instancia de Doña A García Diez y su marido D. Fernández Diez, vecinos de Fernández Díez, vecinos de ciudad, expediente sobre info ción de dominio del siguiente mueble:

Una casa, en esta capital, calle Cardiles y Legión Cóndor, señalada | con los números 11 y 1 respectivamente con entrada por ambas calles: linda de frente con las de su situación, Mediodia, casa de herederos de D. Francisco Braña, Norte y Poniente, con casa de la señora Viuda de Cadenas.

Acordado en el mismo por providencia de 9 de Noviembre de 1942, la citación mediante edictos que se fijarían en los parajes públicos de esta ciudad y tablón de anuncios de este Juzgado e insertarian por tres veces en el Boletin Oficial de esta provincia, de D. Baltasar García, D.ª Isidora Diez, D.ª Concepción García Diez, D. Tomás y D. Dionisio Garcia Diez, como personas de quienes proceda la finca de que se trata o a sus causahabientes, a los que sobre la misma tengan cualquier derecho real y al D. Dionisio, además, por venir figurando en contribución durante los últimos diez años, e igualmente a D. Donato García Diez, que aparece como titular en el Registro de la Propiedad; así se verificó, insertándose el primer edicto en el citado periódico oficial número 263 correspondiente al 23 del mismo Noviembre, en el que también en virtud de lo acordado, se convocaba a las personas i gnoradas a quienes pudiese perjudicar la insancios particulares

El pasado día 11, se ha extraviado en Mansilla de las Mulas, una vaca, de las señas siguientes: Pelo rojo, cornamenta abierta, de 4 a 5 años, llevando un cordel atado a los cuer-

Se ruega a la persona, en cuyo poder e halle o sepa su paradero, se nunique a su propietario Ro-Caballero, vecino de Villami-

Núm. 84.-00,11 ptas.

contunidad de Regantes de la Presa de Nuestra Señara de Marne

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 44 de las Ordenanzas aprobados por R. O. de 21 de Enerode 1916, se convoca a todos los participes usuarios de las Aguas de la Presa de Nuestra Señora de Marne, a Junta general ordinaria, para el día siete de Marzo y hora de las cuatro de la tarde, en la Casa de Concejo de Marne, para tratar los asuntos que figuran en el Orden del día.

1.º Examen del padrón general y acuerdos del Sindicato.

2.º Estado de Fondos.

3.º Elección del Presidente de la Comunidad y Depositario Recau-

Lo que se hece público para general conocimiento de los interesados.

Marne, a 12 de Febrero de 1943.-El Presidente, Bienvenido Llama-

Núm. 82,-24,00 ptas.



LEON a de la Diputación